



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., 17 OCT. 2018

G.A.

Señora
LORENA REYES MARTÍNEZ
Representante Legal
CAMINEMOS IPS S.A.S.
Calle 9 N° 11 - 03
Campo de la Cruz, Atlántico

00001623
- 006667

Ref.: Auto N° 00001623 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0326-504; IT N° 000831 del 10/07/2018;
IT N° 001214 del 19/09/2018
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



0/11-10-18
031401AE #41
P. 134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 016 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, notificado el 2 de abril de 2014, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a CAMINEMOS IPS S.A.S., con sede en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico).

Que mediante Radicado N° 003223 del 11 de abril de 2014 CAMINEMOS IPS S.A.S. presentó ante esta Corporación la siguiente información: Plan de residuos hospitalarios y sus anexos; Manual de bioseguridad; y copia del Contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos hospitalarios.

Que mediante Auto N° 0000017 del 13 de enero de 2017, notificado el 9 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación sancionatoria ambiental en contra de CAMINEMOS IPS S.A.S.

Que mediante Radicado N° 0005471 del 22 de junio de 2017 CAMINEMOS IPS S.A.S. presentó información en cumplimiento del Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014.

Que mediante Radicado N° 0011870 del 20 de diciembre de 2017 CAMINEMOS IPS S.A.S. presentó copia de los recibos de recolección de residuos de los últimos 4 meses del año 2017 y copia de las actas de reuniones del Comité Institucional del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental GaGa 2017.

Que mediante Radicado N° 0001316 del 14 de febrero de 2018 CAMINEMOS IPS S.A.S. presentó la siguiente documentación: Copia de los registros RH1 del último trimestre 2017; copia de los recibos de recolección de residuos del último trimestre 2017; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; certificado y copia del contrato suscrito con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades– realizó visita de inspección técnica el día 7 de febrero de 2018 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000831 del 10 de julio de 2018:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: CAMINEMOS IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), se encuentra en actividad normal, es una entidad privada de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- ✓ *Fisioterapia*
- ✓ *Apoyo Terapéutico*
- ✓ *Psicología*

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

- ✓ Fonoaudiología
- ✓ Terapia Ocupacional

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm de Lunes a Viernes, en jornada continua, maneja un número de 20 a 30 pacientes por día.

- (1) Casa.
- (4) Consultorios.
- (5) Funcionarios de Nómina.
- (15) OPS.

Las aguas que se generan en la entidad, se consideran aguas residuales domesticas (ARD).

CUMPLIMIENTO

Tabla N° 2

Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, Notificado el 2 de abril de 2014	
<p>Requerir a la IPS CAMINEMOS S.A.S., ubicada en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), representada legalmente por el señora LORENA REYES MARTÍNEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el término de treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>a) Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito en la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.</p> <p>c) Enviar Cámara de Comercio.</p> <p>d) Anexo término de referencia para la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.</p>	<p>Sí cumplió, mediante Radicado N° 0005471 del 22 de junio de 2017.</p> <p>Sí cumplió, mediante Radicado N° 0011870 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>Sí Cumplió, mediante Radicado N° 1316 del 14/02/18</p>
<p>Auto N° 000000017 de 2017, notificado el 09 de Febrero de 2017.</p> <p>Iniciar una investigación Administrativa Ambiental contra CAMINEMOS IPS S.A.S. Identificada con NIT: 900.589.483 – 7, ubicada en Campo de la Cruz - Atlántico, representada legalmente por Mabel Meza Martínez, o quien haga sus veces</p>	<p>Sí Cumplió, mediante Radicado N° 0005471 del 22 de Junio de 2017.</p>

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

<p>por el presunto incumplimiento del Decreto 1076 del 2015, en sus Artículos 2.2.6.1.3.1 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3. La Resolución 1362 del 2 de agosto de 2017 y de las obligaciones establecidas en el Auto N° 000116 de marzo de 2014.</p>	
---	--

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de CAMINEMOS IPS S.A.S. del municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

CAMINEMOS IPS S.A.S de Campo de la Cruz, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL. S.A. E.S.P., contrato de prestación de servicio para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados. Sin embargo, en la visita se evidenció el Contrato N° CA – 0018 de 2013, los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

La recolección se realiza con una frecuencia de tres veces a la semana; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento.

El personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

CAMINEMOS IPS S.A.S. de Campo de la Cruz (Atlántico) aportó durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual debe ajustarse a lo contemplado en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El personal encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, se encuentra capacitado para desempeñar dicha labor.

CAMINEMOS IPS S.A.S. no presentó el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, protegido de aguas lluvias y roedores, acometida de agua y drenaje, pisos y paredes adecuadas.

Los vertimientos líquidos de CAMINEMOS IPS S.A.S. son provenientes de la limpieza de los baños, se consideran aguas residuales domésticas (ARD), los cuales son vertidos al alcantarillado municipal.

El servicio de acueducto lo suministra la empresa Triple A S.A E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 016 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

Revisado el Expediente 0326-504 en el Informe Técnico N° 1075 del 16 de noviembre de 2016, encontramos en el numeral 17, **OBSERVACIONES DE CAMPO**. En la Tabla N° 3, Cantidad y tipo de residuos Hospitalarios IPS Caminemos existe la siguiente información:

Primer semestre 2016

Enero - 07	Febrero - 04	Marzo - 3	Abril	Mayo	Junio
7	40	41	0	0	0

Segundo semestre 2016

Julio	Agosto - 25	Sept. - 22
0	102	13

Esta información no corresponde a las cantidades de residuos biosanitarios generados en CAMINEMOS IPS S.A.S. Adicionalmente cabe anotar que no existen evidencias (recibos de recolección) expedidos por la empresa especializada Transportamos A.L. S.A. E.S.P. contratada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados”.

Que posteriormente la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de realizar seguimiento al proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de CAMINEMOS IPS S.A.S., consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001214 del 19 de septiembre de 2018:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La IPS CAMINEMOS ubicada en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), se encuentra en operación según lo evidenciado en visita de seguimiento realizada el 7 de febrero de 2018.

CUMPLIMIENTO

Tabla N° 2

<p>Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014 Notificado el 2 de abril de 2014</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000016 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

<p>Requerir a la IPS CAMINEMOS, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, representada legalmente por la señora Mabel Meza Martínez, o quien haga sus veces, en el término de treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:</p>	
<p>e) Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>No cumple. No se registran soporte de cumplimiento en tiempo oportuno, ni para la totalidad de los periodos requeridos.</p>
<p>f) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGRHS, programas de capacitación del profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.</p>	<p>Se resalta que mediante radicado N° 0005471 de 2017, se presentó soporte de recolección de la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios del último trimestre 2016 y mediante Radicado N° 0005471 del 22 de junio de 2017 y mediante Radicado N° 11870 del 20 de diciembre de 2017, se presentó la información de los últimos 4 meses del año 2017.</p>
<p>g) Enviar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	
<p>h) Anexo término de referencia para la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.</p>	

EVALUACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO: Mediante Auto N° 0000017 del 13 de enero de 2017, notificado el 9 de febrero de 2017, esta Corporación inició una investigación Administrativa sancionatoria Ambiental en contra de CAMINEMOS IPS S.A.S., identificada con NIT 900.589.483-7, ubicada en Campo de la Cruz (Atlántico), representada legalmente por LORENA REYES MARTINEZ, o quien haga sus veces por el presunto incumplimiento del Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3.; la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2017 y de las obligaciones establecidas en el Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, notificado el 2 de abril de 2014.

Según la información que reposa en el expediente procede esta Corporación a verificar los hechos y determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con la evaluación a continuación realizada:

Tabla N° 3

<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:</p>	<p>Verificación de los hechos constitutivos de infracción</p>
<p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;</p>	<p>No cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N° 831 de 2018, la IPS no da cumplimiento al total de las obligaciones del Generador, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:	Verificación de los hechos constitutivos de infracción
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;	Cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N° 831 de 2018, la entidad presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; sin embargo debe de ajustarse a lo contemplado en el Decreto 780 de mayo 6 del 2016.
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;	Cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N° 831 de 2018, la entidad cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas.
d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;	Cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N° 831 de 2018, los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;	Cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N° 831 de 2018, los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título	Este requerimiento se evalúa en la revisión del cumplimiento de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, ver Tabla 6.
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos	No cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:	Verificación de los hechos constitutivos de infracción
en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;	831 de 2018, la entidad, no presentó el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la en la entidad CAMINEMOS IPS S.A.S.
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	Este requerimiento se evalúa en la revisión del cumplimiento del Auto del 116 de 2014, notificado el 02 de abril de 2014, ver Tabla 7.
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;	Este requerimiento se evalúa en la revisión del cumplimiento del Auto del 116 de 2014, notificado el 02 de abril de 2014, ver Tabla 7.
j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;	Cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N° 831 de 2018, CAMINEMOS IPS S.A.S sede Campo de la Cruz, cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	Cumple, según evaluación realizada en el Informe Técnico N° 831 de 2018, CAMINEMOS IPS S.A.S sede Campo de la Cruz, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL. S.A. E.S.P., contrato de prestación de servicio para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados

Tabla N° 4

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.	Verificación de los hechos constitutivos de infracción
Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al	Cumple. Según la información que reposa en el expediente y lo contenido en el Informe Técnico N° 831 de 2018, CAMINEMOS I.P.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

gestor o receptor y a la autoridad ambiental.	S.A.S. esta responsabilidad queda en cabeza de la entidad como generador del residuo peligroso hasta su aprovechamiento o disposición final.
---	--

Tabla N° 5

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad.	Verificación de los hechos constitutivos de infracción
La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente	Cumple. Según la información que reposa en el expediente y lo contenido en el Informe Técnico N° 831 de 2018, CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. esta responsabilidad queda en cabeza de la entidad como generador del residuo peligroso hasta su aprovechamiento o disposición final.

Tabla N° 6

Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007	Verificación de los hechos constitutivos de infracción
<p>ARTÍCULO 2o. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.</p> <p>La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:</p> <p>Gran Generador: 12 meses Mediano Generador: 18 meses Pequeño Generador: 24 meses</p>	<p>No cumple. Según consulta realizada el día 3 de septiembre de 2018 en la Tabla N° 6 Se evidencia que CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., identificada con NIT. 900.589.483-7, se evidencia que no ha realizado la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos; no se evidencia en el expediente N° 0326-504 comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental solicitando la respectiva inscripción.</p> <p>En consecuencia, no se evidencia en el aplicativo el cumplimiento de las actualizaciones anuales ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.</p>
<p>ARTÍCULO 5o. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Tabla N° 7

Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, Notificado el 2 de abril de 2014	Verificación de los hechos constitutivos de infracción
<p>Requerir a la IPS CAMINEMOS, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, representada legalmente por la señora Mabel Meza Martínez, quien haga sus veces, en el término de treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>a) Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito en la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>No cumple; en el expediente no reposa soporte de presentación de la copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito en la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, del periodo 2014, fecha en la cual se ejecutorió el acto administrativo, según se detalla a continuación:</p> <p>Notificado: 2 de abril de 2014 Ejecutoriado: 21 de abril de 2014. Plazo de cumplimiento de la obligación, primera entrega a los 30 días: 4 de junio de 2014</p> <p>A continuación, se presenta la evaluación del cumplimiento según la información que reposa en el expediente:</p> <p>Últimos 3 recibos de recolección con fecha de presentación oportuna 4 de junio de 2014: no se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente. Mediante Radicado N° 003223 del 11 de Abril del 2014 se presentó copia del Copia de contrato con la empresa recolectora de residuos hospitalarios.</p> <p>Trimestre julio – septiembre de 2014 y Trimestre octubre – diciembre de 2014: no se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente.</p> <p>Trimestre enero – marzo, abril- junio, julio – septiembre y octubre - diciembre de 2015: no se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente.</p> <p>Trimestre enero – marzo, abril- junio, julio – septiembre de 2016: no se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente.</p> <p>Trimestre agosto - diciembre de 2016: se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente, mediante Radicado N° 0005471 del 22 de Junio del 2017</p> <p>Trimestre enero – marzo, abril- junio, julio – septiembre de 2017: no se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente.</p> <p>Periodo septiembre - diciembre de 2017: se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente, mediante Radicado N° 11870 del 20 de diciembre del 2017 y trimestre octubre – diciembre de 2017: Radicado 1316 de 14 de febrero de 2018.</p>
<p>b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional, actas</p>	<p>No cumple; en el expediente no reposa soporte de presentación de la copia de informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional, actas de reuniones</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, Notificado el 2 de abril de 2014	Verificación de los hechos constitutivos de infracción
de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.	del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, del periodo noviembre 2013 a abril 2014, fecha en la cual se ejecutorió el acto administrativo, según se detalla a continuación: Notificado: 2 de abril de 2014 Ejecutoriado: 21 de abril de 2014. Plazo de cumplimiento de la obligación, primera entrega a los 30 días: 4 de junio de 2014
c) Enviar Cámara de Comercio.	Cumple extemporáneo; en el expediente no reposa soporte de presentación de la cámara de comercio dentro de los plazos establecido (4 de junio de 2014), sin embargo, se evidencia que mediante Radicado N° 0005471 del 22 de Junio del 2017, cuya fecha de presentación no genera afectación ni riesgo para el ambiente.
d) Anexo término de referencia para la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.	Cumple, según evaluación realizada en el Informe técnico 831 de 2018, la entidad presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; sin embargo debe de ajustarse a lo contemplado en el Decreto 780 de mayo 6 del 2016.

Consideraciones de la CRA:

De conformidad con la evaluación realizada, existe mérito para continuar con la investigación, toda vez que se verificaron los siguientes hechos constitutivos de infracción:

Presunto incumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA) ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, dado que CAMINEMOS IPS S.A.S. no ha dado cumplimiento al total de las obligaciones del Generador, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; debido a que en la visita de seguimiento realizada y que generó el Informe Técnico 831 de 2018, se evidenció que la entidad, no cuenta con actas de capacitación del personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Presunto incumplimiento de la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007 (MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL)

- Artículo 2°. Solicitud de inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, considerando que desde el año 2013 la empresa se encuentra en operación y a la fecha se encuentra vencido el plazo establecido en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, sin que se haya dado cumplimiento al requisito de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.
- Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos: dado que no se evidencia en el aplicativo que CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. identificada con NIT. 900.589.483-7, haya dado cumplimiento de a las actualizaciones anuales ante la autoridad ambiental, que debía realizar a más tardar hasta el 31 de marzo de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Presunto incumplimiento del Auto N°00116 del 25 de marzo de 2014, notificado el 2 de abril del 2014, (C.R.A.)

- Requerir a la IPS CAMINEMOS, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, representada legalmente por la señora LORENA REYES MARTÍNEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el término de treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:
 - a) Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito en la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación; se verificó su incumplimiento dado que no se evidenció durante la visita ni en la revisión del expediente los soportes de los periodos: julio – diciembre de 2014, año 2015, periodo enero – septiembre de 2016 y periodo enero – septiembre de 2017.
 - b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, dado que no se evidencia presentación de la información requerida para el periodo noviembre 2013 a abril 2014, fecha en la cual se ejecutorió el acto administrativo.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica”.

Que una vez revisado el expediente N° 0326-504, se puede concluir:

Que existe mérito para continuar con la investigación sancionatoria ambiental, toda vez que se verificaron los siguientes hechos constitutivos de infracción a la normatividad ambiental:

- Presunto incumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1, literales a) y g) del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, relativo a las obligaciones del generador.
- Presunto incumplimiento de los artículos 2 y 5 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 016 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Generadores de residuos o desechos peligrosos a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

- Presunto incumplimiento del artículo primero, literales a) y b) del Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, notificado el 2 de abril de 2014.

Que la entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P. encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección diaria de 0,25 gramos para un total de cinco (5) kg/mes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por CAMINEMOS IPS S.A.S., con sede en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), no mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos peligrosos producto de la actividad de prestación del servicio de salud de primer nivel.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 establece que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Asimismo, el artículo 2° ibídem, consagra que *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades"*.

Así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizarle el control y seguimiento para el otorgamiento de licencias ambientales y demás instrumentos ambientales, está facultada para iniciar y continuar el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo el amparo de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

De conformidad con la sentencia C-703 del 2010, tenemos:

“La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento”.

Cabe recordar, que el ambiente es un bien jurídico particularmente importante protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al ambiente.

Por otro lado, de acuerdo a la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (1992), el desarrollo sostenible de los estados debe responder equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, siendo la protección del medio ambiente parte fundamental de este proceso. De ahí la importancia de desarrollar proyectos que fortalezcan la gestión ambiental de los países a través de acuerdos y alianzas que resulten en políticas ambientales adecuadas, un mayor desarrollo tecnológico y mejores oportunidades laborales, que reduzcan el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida de las poblaciones del ámbito en intervención.

Asimismo, es pertinente señalar que **“La naturaleza no es autoexpansiva: los bosques llegan a etapas máximas; el agua fresca está limitada por la geografía y el clima; los combustibles fósiles y los minerales están fijos en términos físicos. La naturaleza no es nada “mezquina” y permite la producción humana, al mismo tiempo que la restringe, pero sus ciclos y ritmos no están regidos por la misma lógica que los ritmos y ciclos del capital”.**²

El estudio del ambiente resulta ser tan complejo que necesita ser abordado desde un enfoque multidisciplinar, en donde *“el derecho como fuente de razón y justicia se encuentra comprometido a realizar los aportes disciplinarios que las otras ciencias le reclaman, fundamentalmente, porque posee la herramienta de los sistemas jurídicos, a través de los cuales se puede revertir la situación de deterioro ambiental a escala internacional”*³.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes que *“El Estado (...) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”.*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Imponer y ejecutar a*

² O'Connor, James (2001): *Causas naturales. Ensayos de marxismo ecológico*. Capítulo 6, Algunas observaciones sobre la crisis ecológica. México D.F.: Siglo XXI Editores, pág. 27

³ SERVI, Aldo (1997): *El Derecho Ambiental Internacional*. Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14, Instituto de Relaciones Internacionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 016 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley establece que “se considera infracción en material ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 24 de la citada Ley establece en relación a la formulación de cargos que “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993 señala que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares (...)”.*

Que el artículo 8 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, dispone que *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

(...)

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

(...)”. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, *“(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.*

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequible el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 016 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con las obligaciones a las que deben someterse quienes generen residuos peligrosos como resultado de la atención de la salud.

Que CAMINEMOS IPS S.A.S., con sede en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), al desarrollar sus actividades de atención de la salud incumplió presuntamente las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974); la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 (artículos 2 y 5); el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016; y las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados de esta autoridad ambiental, entre ellos el Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, notificado el 2 de abril de 2014, por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, CAMINEMOS IPS S.A.S. ha incumplido presuntamente las obligaciones contempladas en:

1. El artículo 8 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, el cual dispone que “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

(...)

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

(...)”. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

2. El artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que establece respecto a las obligaciones del generador lo siguiente:

“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

3. El artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que establece respecto a Responsabilidad del generador que:

"El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental".

4. El artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que dispone lo siguiente:

"Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente".

5. Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001623 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
 6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
 7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
 8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
 9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
 10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
 11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
 12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
 13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.*
6. El Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, notificado el 2 de abril de 2014, por el cual se hacen unos requerimientos.

Las obligaciones establecidas en el artículo primero, literales a) y b) del mencionado acto administrativo expedido por esta autoridad ambiental fueron incumplidas.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular a CAMINEMOS IPS S.A.S. con sede en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), identificada con NIT 900.589.483-7, representada legalmente por LORENA REYES MARTINEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, los siguientes cargos, toda vez que existe mérito probatorio para ello:

- Cargo I: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 8, literal l) del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual señala los factores que deterioran el ambiente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000016 20 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

- Cargo II: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.
- Cargo III: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.
- Cargo IV: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.
- Cargo V: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.
- Cargo VI: Presuntamente haber incurrido en violación de las obligaciones establecidas en el Auto N° 000116 del 25 de marzo de 2014, notificado el 2 de abril de 2014, *por el cual se hacen unos requerimientos*, expedido por esta autoridad ambiental.
- Cargo VII: Presuntamente haber incurrido en violación de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 5 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, por la cual se establecen los requisitos y procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales concernientes a la materia, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, CAMINEMOS IPS S.A.S., con sede en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), podrá presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente N° 0326-504, y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para los efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 016 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
A CAMINEMOS IPS S.A.S. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

SÉPTIMO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

OCTAVO: Los Informes Técnicos N° 000831 del 10 de julio de 2018 y N° 001214 del 19 de septiembre de 2018 hacen parte integral del presente proveído.

Dado en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp.: 0326-504; IT N° 000831 del 10/07/2018;
IT N° 001214 del 19/09/2018
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*